

que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de la Alcaldía que corresponda".

En Puertollano, a 14 de marzo de 1996.- Firma (ilegible).

Número 1.865

Derechos de inserción: 22.393 ptas.

AYUNTAMIENTOS

ALCOBA

De conformidad con lo preceptuado en el art. 110.1 letra "F" del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública la proyectada cesión gratuita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para construcción de Viviendas de Protección Pública, de los Bienes Patrimoniales de esta Entidad Local, sito en c/ Eras de Arriba, núm. 8.

Cualquier interesado podrá formular las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Alcoba, a 22 de marzo de 1996.- El Alcalde, José Salgado Gómez.

Número 1.774

Derechos de inserción: 5.598 ptas.

ALMADÉN

Habiéndose solicitado por don Daniel Lión, en nombre y representación de la Empresa Gestión y Técnicas del Agua, S.A., (GESTAGUA), devolución de las siguientes fianzas definitivas depositadas en garantía de las obras que se indican:

- 447.545 ptas., "renovación de la red general de abastecimiento de agua potable con modificación de acometidas particulares en la Avda. de la Libertad de Almadén".

- 168.785 ptas., "renovación de la red de agua en la calle Sacerdote Angel Muñoz de Almadén".

- 400.000 ptas., "urbanización del entorno del Pabellón Polideportivo de Almadén".

- 1.000.000 ptas., "acondicionamiento y mejora de la red de transporte de agua bruta desde el embalse "Quejigo Gordo" hasta la planta depuradora del abastecimiento público de Almadén".

- 1.160.759 ptas., "equipamiento y conducción de aguas desde la mina de Navalmedio hasta el embalse de "Quejigo Gordo" y mejora de la planta depuradora del abastecimiento público de Almadén".

- 399.970 ptas., "acondicionamiento de accesos a zonas dotadas de equipamientos y locales de carácter comercial incluye calles Ruiz Picasso y Avda. de España, zona comprendida entre c/ Cáceres e Instituto de Bachillerato Pablo Ruiz Picasso, de Almadén".

- 79.408 ptas., "urbanización de la calle Granados y Plaza de Escosura parcial, de Almadén"; se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Almadén, 21 de marzo de 1996.- La Alcaldesa, Josefa Babiano López.

Número 1.866

Derechos de inserción: 14.462 ptas.

ARGAMASILLA DE ALBA

Elevado a definitivo el acuerdo de esta Corporación del día 27-1-96, aprobando la ordenanza municipal de caminos

en el término de Argamasilla de Alba, al haber transcurrido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles, previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del día 7-2-1996, y tablón de edictos municipales, sin que se hayan producido alegaciones ni reclamaciones contra el mismo.

Se publica el texto íntegro de la misma y el acuerdo de aprobación, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicho texto legal.

Argamasilla de Alba, 13 de marzo de 1996.- El Alcalde, Cayo Lara Moya.

D.^a M.^a Rocío Parra Castejón, Secretaria del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Certifico: Que durante treinta días hábiles contados desde el día 8-2-96 al 13-3-96, ha estado expuesto a información pública el acuerdo de aprobación de la ordenanza de limpieza y protección de vertidos de residuos sólidos urbanos en el municipio de Argamasilla de Alba, que fue aprobada por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de enero de 1996, sin que durante dicho plazo se hayan producido reclamaciones.

Y para que conste y unir al expediente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Argamasilla de Alba, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis.- Firma, (ilegible).- V.^a B.^a El Alcalde, (ilegible).

D.^a M.^a Pilar Jiménez Ramírez, Secretaria accidental del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Certifico: Que en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 27 de enero de 1996, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"Aprobación inicial de la ordenanza municipal de caminos en el término de Argamasilla de Alba".

Visto el expediente tramitado para la ordenación y regulación de los caminos rurales, dentro del término municipal de Argamasilla de Alba, tras deliberación sobre el mismo, y por unanimidad, se acuerda:

Primero: aprobar inicialmente la ordenanza municipal de caminos dentro del término de Argamasilla de Alba, tal y como ha sido redactado y cuyo texto consta en el expediente.

Segundo: que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero: en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza de caminos dentro del término municipal, que será ejecutiva sin más trámite, una vez publicado íntegramente el acuerdo y el texto de la ordenanza y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 citada.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Argamasilla de Alba, a 29 de enero de 1996.- Firma, (ilegible).- V.^a B.^a: El Alcalde, (ilegible).

Ordenanza municipal de caminos del término de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

PRELIMINAR

La presente ordenanza tiene por objeto regular las normas de policía necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales, vías pecuarias y caminos de servidumbres, establecer la anchura de los caminos rurales dentro del término municipal de Argamasilla de Alba, y las distancias mínimas de plantación al lado del camino. Así como la regulación de las infracciones a la ordenanza y la cuantía de las sanciones.

La ordenanza persigue asegurar la protección de los caminos y vías de uso y dominio público, sirviendo de instrumento al Ayuntamiento para el ejercicio de las funciones de policía y vigilancia que corresponden dentro del término municipal, para todos los caminos rurales que facilitan la comunicación directa con los pueblos limítrofes y sirva a la vez al municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería, asumiendo el Ayuntamiento las competencias en la gestión, policía, conservación y reparación dentro del marco legislativo.

Esta ordenanza se elabora de conformidad con la potestad reglamentaria municipal definida en el artículo 4 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y servirá de complemento y desarrollo de la legislación básica, en la materia, a saber:

- Ley 29 de noviembre de 1911 y su reglamento de 23 de julio de 1912.
- Ley de 28 de diciembre de 1990 de carreteras y caminos de Castilla-La Mancha.
- Ley 25/1988 de 29 de julio de carreteras.
- Reglamento de bienes de las Entidades Locales.
- Código Civil.
- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal.

- Subsidiariamente servirán de complemento a esta ordenanza todas aquellas normas concordantes y de pertinente aplicación en la materia, que componen el ordenamiento jurídico, de acuerdo con los principios de legalidad, congruencia, proporcionalidad y jerarquía normativa.

Están incluidas en el ámbito regulador de esta ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo I de la presente ordenanza, siendo sus características las que en él figuran, clasificados en dos órdenes, según su importancia (1º Y 2º orden).

Los incluidos en el orden 1º tienen un ancho de 6 ml. en adelante.

Los incluidos en el orden 2º tienen un ancho entre 4 y 6 ml.

Son excepciones a las órdenes establecidas, las veredas que se regularán por su propia normativa y los caminos menores de 4 ml. de ancho que se estará a las prescripciones del Reglamento y Bienes y Código Civil. Subsidiariamente será de aplicación esta ordenanza con carácter complementario y analógico para suplir lagunas de reglamentación.

Ordenanza de caminos del término de Argamasilla de Alba

CAPITULO I

USOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La anchura de los caminos vecinales se establecerá según los anchos de la relación anexa, para cada camino, con dos cunetas que medirán 0,50 metros de ancho cada una, a excepción de aquellos que por su uso, servicio, características, mayor o menor tránsito, etc., sea necesaria una mayor o menor anchura, en cuyo caso, la misma será determinada por la Corporación Municipal directamente, o mediante delegación expresa en otro ente u órgano administrativo.

Artículo 2.-

El artículo anterior se refiere al ancho mínimo, sin que altere con la entrada en vigor de la presente ordenanza la mayor anchura que hasta esta fecha tuvieran otros caminos por hecho o derecho, o vías pecuarias del término municipal.

Para todos aquellos caminos rurales que no esté su anchura concretamente definida ni regulada, las normas subsidiarias de planeamiento municipal, definirán su estado y características, establecerán sus precisiones y modificaciones respecto de ellos, reflejando todas las vías de comunicación a tenor de los planos de información.

Artículo 3.-

Para establecer la ordenación y normativa de todos los caminos rurales, vías pecuarias, y demás vías de comunicación del término municipal, en las dudas que surgieran entre

el municipio y el vecindario, así como situaciones posibles de vacío legislativo, se utilizarán y servirán como medio de prueba sobre la vigencia y clasificación de los caminos, en cuanto a su anchura y definición los planos catastrales del Instituto Geográfico Catastral, tanto de época anterior, así como los actuales del Centro de Gestión Catastral, además de otros documentos que reflejan las disposiciones normativas, en unión de las informaciones, testificadas de los viejos vecinos conocedores del término que puedan acreditar la existencia y anchura.

Artículo 4.-

La plantación de cualquier tipo de arbusto o plantaciones de monte bajo, se realizará a una distancia mínima de 2 metros desde la calzada del camino.

La distancia de las obras de edificación, a realizar en las propiedades linderas a los caminos, se retranquearán un mínimo de 5 metros desde el eje y se ajustarán a lo dispuesto en las normas subsidiarias de planeamiento municipal vigentes en el municipio y las obras estarán a lo determinado en la normativa urbanística en lo referente al régimen de licencias correspondiendo al Ayuntamiento la función de policía que se ejercerá a través del servicio de Guardería Rural Municipal.

Artículo 5.- La finalidad de los caminos públicos en su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos. Queda prohibido impedir el libre paso por ellos.

Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras y obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 6.-

En todas las vías rurales, cuya titularidad en su condición de bienes de dominio público corresponde al municipio, el Ayuntamiento ejercerá sus competencias con carácter irrenunciable, ejerciendo las labores de policía, conservación, mantenimiento y reparación de los caminos, siempre que su propiedad no sea privada, figuren o no en el Inventario Municipal de Bienes, si el carácter de uso público del camino está suficientemente acreditado.

Artículo 7.-

No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino, deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos y omisiones que le sean imputables, causen su obstaculización.

Las calzadas de los caminos no se podrán arar ni interrumpir, en cambio sí se podrá suavizar la cuneta del mismo.

Tampoco se permitirá el riego de los caminos, de forma que el tránsito por el mismo ponga en peligro, su estado de mantenimiento y conservación.

En cuanto a las potestades administrativas y prerrogativas de la Entidad Municipal, amojonamientos y deslindes en el vicio de la facultad de recuperar por sí los caminos usurpados, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986.

Artículo 8.-

En los caminos que tengan la condición de públicos, por el uso o servicio a que estén destinados, dentro del término, el Ayuntamiento ejercerá la titularidad demanial municipal, que legalmente le corresponda con carácter irrenunciable, de la cual derivan, su inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad y las potestades exorbitante de defensa y recuperación, sin que ni siquiera la inscripción registral constituya un obstáculo a la titularidad y demanialidad de un camino.

Artículo 9.-

La vigilancia y policía, así como el respeto a todo lo dispuesto en esta ordenanza y cuanto determina la legislación

específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal del Servicio Municipal de Guardería Rural, quien vigilará el respeto y conservación de su anchura y trazado el informará de las agresiones, vertidos o cualquiera otras acciones que perjudiquen o deteriore a las vías y caminos rurales para su correcto uso, defensa y conservación.

Artículo 10.-

El Ayuntamiento procurará y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilizaciones de ocio o de trabajo, turísticas, de esparcimiento educativo, deportivas u otras con fines similares.

El Ayuntamiento valora, asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de uso agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del medio ambiente de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

Artículo 11.-

Para cualquier modificación o alteración de las obras civiles (puentes, acequias, entrada, etc.) que existan y fueran construidas por el Ayuntamiento o particular en la zona de afectación del camino, se necesitará autorización previa de la Corporación, mediante el procedimiento general establecido para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 12.-

Para el desvío de los trazados previstos en los planos de información y ordenación de los caminos rurales se tramitará expediente municipal, a instancia de los particulares. Se informará por el servicio de Guardería Rural, y tras el trámite de exposición pública a efectos de alegaciones y reclamaciones en la forma legalmente establecida, a los usuarios y propietarios colindantes de la zona afectada por el mismo, se adoptará acuerdo resolutivo por el Pleno de la Corporación, del cual se dará traslado a los interesados para su conocimiento y efectos.

CAPITULO II

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.-

Las infracciones que se cometan contra lo regulado en la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto, sin perjuicio de la iniciación y tramitación del oportuno expediente sancionador y de que por parte de los presuntos infractores, en el plazo de 10 días puedan presentar cuantas alegaciones, a su derecho estimen oportunas.

Artículo 14.-

En caso del deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, o resuelto en su caso el oportuno expediente sancionador, se requerirá al afectado para que en el plazo de 15 días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos, vertidos ocasionados y posibles deterioros, así como cesar en la intercepción y usurpación del camino, correspondiendo a la Alcaldía todas las actuaciones precisas para mantener los caminos abiertos al tránsito vecinal, dentro de esta actividad de policía, correspondiéndole ordenar las reposiciones y obras necesarias para su reparación y conservación del uso perturbado.

Artículo 15.-

Transcurrido los plazos establecidos en esta ordenanza sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento por vía ejecutiva, previa actuación subsidiaria de conformidad con los artículos 97 y 98 de la Ley 30/92 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, de 26 de noviembre, realizará el acto por si, y a coste del obligado.

Artículo 16.-

Formuladas denuncias, o informes por los servicios de Guardería acerca de que como consecuencia de por construcciones de cierre de fincas u obras de particulares se

obstaculice el camino utilizado públicamente, o se reclame la vía o camino de paso, el Alcalde podrá decretar la suspensión inmediata de la obra, con o sin licencia, que impida, obstaculice o invada el camino rural, sin perjuicio de otras acciones que procedan de acuerdo con la legislación urbanística.

Artículo 17.-

Incurrirán en responsabilidad administrativa quien cometa alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza.

El procedimiento para la imposición de las sanciones se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, regulador del procedimiento sancionador.

Artículo 18.-

La gravedad de las infracciones contra el buen uso y mantenimiento de los caminos y demás vías rurales se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño y perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la reincidencia y voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

Se considerarán infracciones leves, en este sentido, aquellas que mediante cualquier obstáculo se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, ramas, piedras, tierras, etc.).

Se considerarán infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso o difícil el tránsito por la misma, así como los riesgos, por cualquier sistema que perjudiquen el mantenimiento y conservación de los caminos en perfecto estado de uso y tránsito público, así como desviar el tránsito de los caminos sin la preceptiva autorización administrativa.

Artículo 19.-

La cuantía de las sanciones serán las siguientes:

Infracciones leves: Multa de 5.000 a 25.000 ptas.

Infracciones graves: Multa de 25.000 a 75.000 ptas.

Cuando del expediente se deduzca una sanción de cuantía superior al límite fijado se remitirá la correspondiente propuesta a la Consejería de Obras Públicas, sin perjuicio de las sanciones previstas en cuanto al régimen de licencias de obras y demás actos y actividades que se sancionarán, de acuerdo con la legislación urbanística, o normativa aplicable en el supuesto concreto.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reparar el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados que podrán ser reclamados incluso por vía ejecutiva, previa ejecución subsidiaria a coste de los obligados, en los supuestos de necesidad con la Hacienda Municipal.

CAPITULO III

GESTION Y FINANCIACION

Artículo 20.-

El Ayuntamiento con carácter general gestionará todos los caminos de uso y servicio público dentro del término municipal, mediante sus servicios municipales, ejercerán sus funciones de vigilancia e inspección mediante el personal del servicio de Guardería Rural.

Artículo 21.-

El Ayuntamiento realizará actuaciones de conservación, mejora y reparación generales de caminos rurales dentro del término municipal que requieran las obras y sean asimismo demandadas por los usuarios y propietarios de las fincas colindantes a los tramos de caminos afectados, que se financiarán mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos municipales, mediante recursos propios, y los que provengan de otras administraciones públicas y, excepcionalmente, de los particulares.

Artículo 22.-

El Ayuntamiento podrá interponer contribuciones especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para

la construcción o conservación de caminos y vías rurales, resulta la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, aunque este no pueda fijarse en una cantidad concreta.

Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

La cantidad aportar por los sujetos pasivos referidos al coste total del proyecto será en los accesos de uso particular, para determinado número de fincas, hasta el 90 por 100, descontadas las subvenciones concedidas para la financiación de las obras.

Artículo 23.-

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras, y circunstancias que concurren en las mismas, se determinen de entre los que figuran a continuación.

a) Superficie de las fincas beneficiadas.

b) Situación, proximidad y accesos a las vías que se reparan de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.

c) Valor catastral en el impuesto de bienes inmuebles de las fincas beneficiadas.

d) Aquellas que se determinen al establecer la contribución especial, en atención a las circunstancias particulares que concurren en la obra.

Artículo 24.-

El establecimiento de las contribuciones especiales a que se refiere esta ordenanza, será aprobado por el Pleno de la Corporación, tramitándose el oportuno expediente de imposición y aplicación de acuerdo con la regulación y procedimiento establecido en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 25.-

Toda actuación que suponga transformación alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 26.-

Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado, con respecto al eje del camino, respetando su anchura, con arreglo a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Estas últimas licencias quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del Impuesto Municipal sobre Obras y Construcciones. Las distancias mínimas de edificación y vallado respecto del eje del camino serán las definidas en las Normas de Planeamiento.

Artículo 27.-

Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

Artículo 28.-

En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones descritas en el artículo 25, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y

general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Artículo 29.-

Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 30.-

Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o de utilización privativa del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

- Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.

- Plano de ubicación.

- Definición de los trazados de los desvíos con respecto a sus ángulos.

Artículo 31.-

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento, y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 32.-

Una vez concedida la autorización el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, cerramiento, vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa según modelo oficial, con la mención del número de autorización obtenida y denominación del camino.

Artículo 33.-

Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la entrada o salida de animales deberá, necesariamente, poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves o candados que impidan su apertura rápidamente al usuario.

Artículo 34.-

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago del tributo público que corresponda.

- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.

- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

CAPITULO V

Disposición final.-

La presente ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, manteniéndose hasta su modificación o derogación expresa.

Número 1.825

BOLAÑOS

Por don José Luis García Nieto, se ha solicitado licencia municipal de apertura para establecer la actividad de bar merendero, con emplazamiento en Paraje Nuestra Señora del Monte.